ICA 2026-09-21 09:28
Al Contestar cite este No: 43262045804
Origen: Gerencia Seccional Vich...
Destino: ANONIMO
Anexos: 0

99.2.43
21 de septiembre de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta a Denuncia 20261040039

Cordial saludo,

En atención a la denuncia recibida de manera anónima y radicada con el No. 20261040039, mediante la cual se formulan manifestaciones relacionadas con la presunta falta de disponibilidad de la Ingeniera **XXXX**, así como con un supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales y una presunta vinculación de tiempo completo con otra entidad del Estado, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la información contractual que reposa en la entidad, la Ingeniera **XXXX** se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios, cuyo objeto, obligaciones, productos y metas se encuentran expresamente definidos en el respectivo instrumento contractual.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones a su cargo no se determina exclusivamente a partir de su presencia física o disponibilidad permanente en las instalaciones del Instituto, sino a partir de la ejecución efectiva de las actividades, obligaciones, productos y metas establecidos contractualmente, aspectos que son objeto de seguimiento y verificación por parte de la supervisión del contrato. Es importante mencionar que desde la Gerencia xxx se adelantaron las respectivas indagaciones con el propósito de conocer si se ha vulnerado la atención a usuarios que requieran asesoría de algún tramite y/o solicitud por parte de la contratista en mención.

La profesional desarrolla actividades de carácter administrativo y de campo, de acuerdo con las necesidades del servicio y con los compromisos establecidos para el cumplimiento de las metas contractuales. Por lo tanto, las actividades propias de su objeto contractual pueden desarrollarse en diferentes escenarios y no necesariamente implican permanencia física continua en las instalaciones del ICA.

Respecto de la afirmación según la cual la profesional “cobra honorarios sin trabajar”, se precisa que el reconocimiento y pago de los honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios se encuentra sujeto a las condiciones establecidas en el contrato y al cumplimiento de los requisitos previstos para el trámite de los respectivos pagos, incluido el seguimiento y aprobación de los informes y soportes correspondientes por parte de la supervisión.

En ese sentido, no resulta procedente concluir, a partir de la sola ausencia o no disponibilidad de la contratista en determinado momento, que exista un incumplimiento contractual o que se estén realizando pagos sin la correspondiente ejecución de las obligaciones. Tales circunstancias deben establecerse con fundamento en la documentación contractual y en la verificación efectuada por la supervisión en los informes mensuales.

Frente a la afirmación relacionada con que la Ingeniera **XXXX** “trabaja en otra Institución del Estado a tiempo completo”, se precisa que dicha manifestación corresponde a una afirmación contenida en la denuncia y no constituye por sí misma prueba de una situación irregular. En caso de que exista una vinculación adicional con otra entidad pública, su eventual relevancia jurídica deberá determinarse atendiendo a la naturaleza de dicha vinculación, las obligaciones asumidas, las condiciones contractuales aplicables y la existencia o no de alguna incompatibilidad, inhabilidad o situación que resulte jurídicamente incompatible con el contrato celebrado con el ICA Sobre este particular, resulta pertinente señalar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No. 134451 de 2023, ha precisado que una persona natural puede celebrar simultáneamente varios contratos de prestación de servicios con diferentes entidades públicas, en tanto la prohibición contenida en el artículo 128 de la Constitución Política está dirigida a los servidores públicos y se relaciona con la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, en los términos constitucional y legalmente establecidos.

En este sentido, debe distinguirse entre la condición de servidor público y la de contratista de prestación de servicios. El contratista particular no adquiere, por la sola celebración de un contrato estatal de prestación de servicios, la calidad de servidor público ni se configura entre este y la entidad contratante una relación legal y reglamentaria o laboral. Por ello, la existencia de varios contratos de prestación de servicios con entidades estatales no se encuentra, por sí misma, prohibida por el artículo 128 de la Constitución Política.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 no establece, con carácter general, una prohibición para que una persona natural celebre simultáneamente varios contratos de prestación de servicios con entidades estatales. No obstante, la procedencia de dicha concurrencia contractual debe analizarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta las obligaciones pactadas, la posibilidad material y jurídica de su cumplimiento, las condiciones particulares de cada contrato y la eventual

existencia de una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o contractual que resulte aplicable.

De igual manera, la referencia realizada en la denuncia a una supuesta situación de "corrupción" constituye una apreciación del denunciante que no puede ser asumida como un hecho acreditado sin que previamente existan elementos objetivos que permitan establecer la ocurrencia de una conducta irregular.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Gerencia xxx reiteran que se realizan los seguimientos correspondientes a la ejecución de los contratos de prestación de servicios y que, en caso de identificarse un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales o cualquier otra situación que pueda tener relevancia administrativa, disciplinaria, fiscal o de otra naturaleza, se adoptarán las actuaciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable y respetando las garantías del debido proceso.

Finalmente, se informa que la supervisión del contrato continuará realizando el seguimiento de las actividades, productos, metas e informes presentados por la contratista, con el propósito de verificar que la ejecución contractual se ajuste a las condiciones pactadas.

Atentamente,

Respuesta a: Radicado No. 20261040039 del 09/09/2026

Carmen Rocio Obando Anacona

Gerencia Seccional Vichada

Elaboró:

Carmen Rocio Obando Anacona / Gerencia Seccional Vichada

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Carmen Rocio Obando Anacona / Gerencia Seccional Vichada

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	**20261040039**
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	21/09/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a la denuncia anónima relacionada con el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Ingeniera **XXXX,** y su supuesta falta de disponibilidad y una eventual vinculación a otra entidad estatal, se precisa que la profesional se encuentra vinculada mediante un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo cumplimiento se verifica conforme a las obligaciones, productos y metas pactados, y no exclusivamente por su permanencia de manera presencial en las instalaciones del ICA. De acuerdo con lo informado, la contratista desarrolla sus actividades administrativas y de campo, sujetas a las necesidades del servicio, a la programación de actividades que se realiza de manera mensual y al seguimiento de la Supervisión del contrato. Así mismo, el pago de honorarios se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos contractuales y a la aprobación de los informes y soportes correspondientes. Respecto a la presunta vinculación con otra entidad pública, se señala que dicha circunstancia, por sí sola, no constituye una irregularidad, toda vez que, los contratistas de Prestación de Servicios no ostentan la calidad de servidores públicos. Finalmente, las afirmaciones sobre un supuesto cobro de honorarios sin trabajar y una eventual situación de corrupción no constituyen hechos acreditados por sí mismos. La Entidad mediante la supervisión continuará efectuando el seguimiento correspondiente y, de evidenciarse algún incumplimiento contractual o irregularidad, se adelantarán las actuaciones a que haya lugar,

	con observancia del marco jurídico aplicable y del debido proceso.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Carmen Rocío Obando Anacona

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 21/09/2026 a las 9:28 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 25/09/2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Carmen Rocío Obando Anacona
Gerencia Seccional Vichada (E)